

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 257/25

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza N° 747/98 y modificatorias - Declaración Jurada Patrimonial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“PROCEDIMIENTO

ARTICULO 5º.- Las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios deberán ser presentadas, oportunamente, en forma digital ante el Tribunal de Cuentas, según lo establezca la respectiva reglamentación, observando el siguiente procedimiento:

1. Las autoridades o funcionarios declarantes deben confeccionar y presentar digitalmente los formularios referenciados en el artículo 3º de la presente ordenanza, a los fines de su control digital formal.
2. La autoridad o el funcionario declarante debe suscribirla mediante firma digital, o en caso de carecer de ella, mediante firma electrónica ológrafa.
3. La fecha de presentación de las respectivas planillas o formularios de declaraciones juradas patrimoniales, será la de la presentación efectuada mediante el sistema web de presentaciones digitalizadas.
4. El depositario debe proceder a guardar en custodia y depósito los formularios presentados en el sitio digital habilitado a tal fin, al que solo tendrá acceso el Presidente del Tribunal de Cuentas, debiendo consignarse el nombre del declarante a quien pertenece la declaración, como así también la fecha de recepción, a través de medida de seguridad informática.

Cuando los declarantes sean los Miembros del Tribunal de Cuentas deben presentar sus declaraciones ante el Juez Administrativo Municipal, en los mismos términos y condiciones que los descriptos en los párrafos precedentes. A los efectos de resguardar las identidades de los miembros del grupo familiar, se procederá a la confección de dos formularios: el establecido en el Anexo de la presente Ordenanza, el cual resultará encriptado y será motivo de custodia por el Tribunal de Cuentas, y el establecido por la respectiva reglamentación, el cual será de acceso público a través del portal de transparencia de la municipalidad”.

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 6º de la Ordenanza N° 747/98 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO

ARTICULO 6°.- El depositario debe custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales Digitales que sucesivamente le sean entregadas por las autoridades o funcionarios, desde su presentación digital y hasta pasado diez (10) años de la fecha en que éstas hayan cesado en sus funciones.

Durante ese lapso de tiempo el depositario tiene las obligaciones que le imponen esta Ordenanza y los Códigos Civil y Comercial de la Nación así como del Código Penal de la Nación.

Las obligaciones del depositario cesan cuando éste culmina, por la causa que fuese, en sus funciones, pero las mismas subsisten para quien lo reemplace hasta tanto fenezcan los plazos precisados en el primer párrafo de este artículo.”

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ordenanza N° 747/98 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ACCESO Y DISPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES

ARTICULO 8°.- Podrán tener acceso y disposición a las Declaraciones Juradas Patrimoniales Digitales encriptadas en el sistema, los peticionantes solamente en los siguientes casos:

1. A pedido de la autoridad que dispuso la instrucción de sumario administrativo, en oportunidad de labrarse el mismo.
2. A pedido de Juez competente actuante.
3. A pedido del Concejo Deliberante, en oportunidad de tramitarse el procedimiento establecido en la Segunda Parte, Sección III, Título I, Capítulo I “Responsabilidad Política” – art. 132° y ss.- de la Carta Orgánica Municipal.
4. A pedido del declarante, de su representante legal o apoderado con poder suficiente para ello, o de sus sucesores universales declarados tales por sentencia judicial”.

REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará aquellos aspectos vinculados a la digitalización de los procedimientos de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales en el plazo de treinta (30) días hábiles de la promulgación de la presente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 18 de septiembre de 2025.-

JOSE A. BAROTTI
Secretario

ANA MEDINA
Presidenta